	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 25/11/16	Código: DCA-PG-012-RS-005
	Requisitos para la importación de Carnaza bovina	Versión 01	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de carnaza de origen bovino.

2. Alcance:

- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a la carnaza procedente de Nicaragua y Panamá.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:


- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información de la mercancía: descripción, especie de origen, número de lote o código de producción, cantidad y peso.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del importador.
- 4.4 Nombre y número del establecimiento procesador.
- 4.5 Medio de transporte.
- 4.6 Número de marchamo (precinto).
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1. La carnaza procede de animales sanos inspeccionados ante y post-mortem
- 5.2. La carnaza se ha obtenido a partir de animales sacrificados en establecimientos bajo control oficial.
- 5.3. La carnaza se ha obtenido a partir de animales que no han sido sacrificados para erradicar epidemias.
- 5.4. La carnaza señalada en este documento es originaria del país exportador.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 25/11/16	Código: DCA-PG-012-RS-005
	Requisitos para la importación de Carnaza bovina	Versión 01	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5.5. Indicar según corresponda:

I. Para Carnazas Saladas:

- a) Que la mercancía fue sometida a un proceso de salazón durante por lo menos 7 días con sal marina que contenga un 2% de carbonato de sodio. O bien,
- b) Que la mercancía fue sometida a un procedimiento de salazón durante por lo menos 28 días con sal marina que contenga un 2 % de carbonato de sodio.

II. Para Carnazas Encaladas o Piqueladas:

- a) Que la mercancía fue sumergida en una mezcla de agua (H₂O) con óxido de calcio (CaO) por un mínimo de 12 horas a un pH mínimo de 10.0 para preservarla, o que;
- b) Ha sido tratada por inmersión en una solución alcalina con pH mayor de 11.5 durante al menos 48 horas, o
- c) Ha sido sometida a un medio ácido con un pH menor a 3, durante al menos 48 horas.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.